

No puede soslayarse, luego de exponer la absoluta y evidente inconsistencia de los dichos de Telleldín –seguido por las personas de su entorno más íntimo– la actitud desplegada por los acusadores en su valoración.

En primer lugar, debe resaltarse que los fundamentos aportados para no solo valorar, sino, incluso, erigir esas manifestaciones en su principal elemento de cargo, devienen absolutamente contradictorios.

Como ya se señalara en la introducción de este apartado, se destacaron las mentiras de Telleldín para descalificar sus intentos por desvincularse de la imputación, mientras se rescataban sus dichos en cuanto pudieran emplearse como elementos de cargo de la participación de los ex policías bonaerenses en el atentado.

Los acusadores han pretendido justificar ese doble baremo en que las afirmaciones de Telleldín que se emplearan con sentido incriminante, se veían corroboradas por la demás prueba acumulada al proceso.

Este argumento no puede prosperar, al refutarse en el análisis precedente todas y cada una de las circunstancias señaladas por Telleldín en sus declaraciones respecto de lo ocurrido el 10 de julio de 1994.

Pero no puede soslayarse, por la gravedad que tal comportamiento importa, que los acusadores evidenciaron un seguimiento incondicional a las sucesivas declaraciones de Telleldín. No existe otra explicación para que sustentaran sobre sus dichos –confusos, contradictorios e inconsecuentes– la base de la imputación que dirigen a los ex policías bonaerenses en la recepción de la camioneta Trafic utilizada en el atentado.

Esa dependencia se vislumbra claramente con el acompañamiento al imputado en cada una de sus versiones de lo ocurrido el 10 de julio de 1994. Si Telleldín

en la remunerada declaración del 5 de julio de 1996, último eslabón de una serie de actos irregulares ejercidos por representantes del Estado tendientes a lograr la declaración del imputado, sostuvo que la camioneta le fue entregada a un grupo de ex policías bonaerenses como producto de una extorsión, pues bien, se avalaba en el requerimiento fiscal de elevación a juicio esa hipótesis. Si, en cambio, luego de corroborada la oscura tramitación de la causa que culminara con la citada remuneración al acusado, Telleldín denunciara que el contenido de aquella declaración le había sido impuesto por el juez instructor y decidiera dar una nueva versión de lo ocurrido al sostener que se trató de una venta, pero con la presencia de algunos vehículos policiales en las adyacencias de su domicilio, se sostiene la versión de una entrega acordada.

Al respecto, deviene necesaria una aclaración. Si bien de los requerimientos de elevación a juicio solo en el elaborado por la fiscalía se calificó al episodio del 10 de julio de 1994 como una extorsión, la descripción del hecho imputado que efectuaran los acusadores particulares en su dictamen no difiere sustancialmente de ella. Así en el de la querella A.M.I.A. se señala que este evento “no es más que la continuación de sus similares del 15 de marzo y –en especial– del 4 de abril, oportunidad en que Telleldín no pudo cancelar la deuda que mantenía con los policías encargados de dar protección a sus actividades ilícitas”. Por su parte, en el de la querella D.A.I.A. se afirma que como “Telleldín era reticente al pago de sus deudas no siendo una excepción la policía bonaerense Esta a fin de lograr su cometido –el cobro indebido por los servicios prestados– extorsionaba a Telleldín obligándolo a la entrega de bienes o dinero.”.

Es claro que en ambos casos se hace referencia a un proceder extorsivo, pero curiosamente se afirma la existencia de una sociedad entre los ex policías bonaerenses imputados y Telleldín, que convive con esos delitos. También en esos dictámenes se da la idea de pagos periódicos que excederían los que constituye el objeto de estas actuaciones. Sin embargo, no se ha aportado prueba alguna de ello.

Por otra parte debe destacarse que la versión sobre la “entrega acordada” de la camioneta Trafic denota, además de la falta de independencia, contra todo lo anunciado, de los dichos de Telleldín, un intento por superar la contradicción que deparaba el mantener la acusación a Telleldín (por la entrega voluntaria de un vehículo) y a los ex policías (por haberle quitado la camioneta contra su voluntad y como consecuencia de una extorsión).

Pero además, esta nueva hipótesis de la forma en que Telleldín entregó la Trafic a los ex policías imputados, no está libre de las inconsecuencias que pretendieran superarse con el cambio. Al contrario, se genera una nueva serie de contradicciones que se adiciona a las insalvables inconsecuencias de las versiones previas.

Entre las nacientes incoherencias merece destacarse aquella que ya, por sí sola, desmorona toda la hipótesis. Carece de cualquier explicación razonable que se sostenga que la camioneta le fuera encargada –de-nominándose a este tramo entrega acordada o consensuada– y, a la vez, que se insista en que obedecía al pago por la deuda pendiente de un hecho extorsivo.

Obviamente, la absoluta falta de voluntad en quien entrega un objeto en esas condiciones surge palmaria. Debe colegirse entonces que se trató de cambiar el nombre a la operación, y quitarle a la versión aquellos tramos cuya incoherencia –entiéndase, no solo de quien profiriera la versión (Telleldín y su entorno) sino de quienes sentaran sobre ella la acusación– resultaba escandalosa. Así, desaparecieron de escena el encuentro con Cotoras y la presentación de “Pino” a la vuelta del domicilio de Telleldín.

En esta nueva hipótesis se sostiene, en un frustrado intento por demostrar el dolo de Telleldín en el atentado, que éste preparó una camioneta, según las indicaciones de Ribelli, reforzada para soportar el peso del explosivo. Lo que carece de explicación es la forma en que convivía en la anterior versión –

sostenida por Telleldín y apoyada por los acusadores—que la camioneta había sido preparada y a la vez expoliada como producto de una extorsión sorpresiva.

Contribuye a fin de verificar la dependencia de los acusadores a las versiones que aportara Telleldín, la valoración que durante el debate formulara el doctor Ávila. El letrado dijo: “que no se ha de referir en absoluto a la declaración de Telleldín del 5 de julio, por tratarse de una declaración de un coimputado altamente contaminada, no obstante sostener que ella es esencialmente verdadera, como resulta de otra prueba objetiva”.

Se advierte entonces como el seguimiento a la versión de Telleldín que fuera absolutamente refutada por la prueba producida durante el debate y según el detalle más arriba efectuado, continúa aún luego de conocerse su espurio origen.

La hipótesis de la “entrega acordada” resulta incompatible con la prueba arimada al proceso. En efecto, en el marco de un acuerdo carece de sentido la aparición de una persona disfrazada como comprador del vehículo, las visitas del personal policial a Zulema Leoni preguntando por una Trafic en venta.

Además la transmisión del vehículo como consecuencia de un acuerdo resulta incompatible con las notas de las ilegales entrevistas de Riva Aramayo con Telleldín, toda vez que en estas se afirma que la camioneta fue entregada como producto de una exigencia.

No se explica cuándo se pactó ese acuerdo, ni se aporta ningún elemento probatorio que demuestre las indicaciones que el personal policial le brindara a Telleldín para que éste acondicionara el vehículo.

Resulta también inexplicable, en el marco de un acuerdo entre personas conocidas —“socios” según los acusadores— que para comunicar que el vehículo estuviera en condiciones de ser retirado Telleldín debiera publicar un aviso

clasificado como señal. Y si así fuera no se explica, ni siquiera en la negligencia aducida por la fiscalía, que el personal policial concurren anticipadamente a averiguar por alguna camioneta que estuviera a la venta.

Pero además una entrega consensuada del vehículo choca de bruces con diferentes tramos de la declaración de Telleldín de julio de 1996 que, a juicio del doctor Ávila, fuera "esencialmente verdadera". Así, carece de sentido, respecto al 10 de julio de 1994, la aparición de "Pino" intimidando a Telleldín al destacarle que la manzana estaba rodeada y que debía pagar lo que debía y el encuentro de Telleldín con Cotoras, entre otras circunstancias.